Núm. 57 — Miércoles 8 de Marzo de 1905 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 837

Negociado 1.º

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Circular

Debiendo verificarse el día 12 del presente mes la elección de Diputados provinciales en los Distritos de Tarragona-Vendrell, Valls-Montblanch y Reus, encarezco á todos los Presidentes de las Secciones correspondientes á dichos Distritos el más exacto cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; previniendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes á quienes afecta aquella elección, me den cuenta del resultado de ella por el medio más fácil y rápido, expresando el nombre, apellidos, filiación política y número de votos obtenidos por cada uno de los Candidatos, sin perjuicio de cumplir cuanto determina el el art. 37 del citado Real decreto.

Tarragona 8 de Marzo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 838

Don Juan Ramírez Calbet, Alcalde Presidente accidental de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 20 de Febrero, el pliego de condiciones para la subasta que se ha de verificar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, á las doce horas del día inmediato al que haga diez, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de adjudicar la reparación de los caminos vecinales de Camarles, Enveija, Jesús y María y Cava, se hace público que los pliegos de condiciones referidos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, que se celebrará bajo mi Presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, siendo 4.896 pesetas el tipo de la subasta, debiendo depositarse para tomar parte en ella 244'80 pesetas, depósito que se elevará á 489'60 pesetas cuando sea adjudicada la obra, verificándose el pago de su importe dentro del mes siguiente á la recepción definitiva, siendo el Letrado D. Luis Lluis Dolz el designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero último; advirtiéndose que en el pliego de condiciones se establece que el concesionario vendrá obligado á establecer un contrato con los obreros conforme determina la regla undécima del art. 8.º de la mencionada disposición.

Tortosa 28 de Febrero de 1905.—Juan Ramírez.

Modelo de proposición

Don N. N., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á hacer las obras de reparación de los caminos de Aldea, Camarles, Jesús y María y Cava, con arreglo á las condiciones enumeradas en los pliegos facultativos y económicos por el precio de ..... pesetas (en letra), y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(*Fecha y firma del interesado.*)

Pliego de condiciones facultativas que regirán en las diversas obras que deben ejecutarse para la reparación de los caminos de la Aldea, de Camarles, de Jesús y María y de la Cava.

ARTICULO 1.º

Objeto de la obra y descripción de la misma.—Las obras, objeto del presente pliego de condiciones, han de servir para facilitar el tránsito rodado desde las diferentes partidas antes enumeradas á la carretera de Castellón á Tarragona.

Las obras á efectuar son terraplenes, caja que deberá llenarse de piedra que servirá de lecho á las gravas ó machaca que formará el firme que se recubrirá de una pequeña capa de detritus de cantera ó de tierra vegetal, debiendo recibir el conjunto un fuerte apisonado ó cilindrado, debiendo luego conservarse á cargo del contratista por espacio de seis meses.

ARTICULO 2.º

Condiciones de los materiales.—Los materiales de que se formarán los terraplenes en las secciones de caminos que hubieren desaparecido, ó que su actual estado hiciera necesaria su reconstrucción será la tierra ó la piedra ó las gravas, según fuera más conveniente al contratista ó estuviese más próximo al sitio de la obra.

La piedra que se empleará para llenar la caja será de la recogida por el monte ó procedente de canteras.

Las gravas procederán del barranco de Camarles ó también podrá obtenerse machaca de la piedra recogida ó de las canteras.

Los detritus podrán proceder de las canteras ó de los barrancos y también la tierra vegetal del ligajo.

ARTICULO 3.º

Colocación en obra.—Los terraplenes se formarán por capas de tierra ó de piedra cuya altura no exceda de 0'30 centímetros bien extendida y apisonada.

La piedra en las cajas se irá colocando bien plana y por hiladas como si se construyera un enlosado de varios gruesos. Todas las piedras deberán quedar bien trabadas y bien sentadas.

Las gravas ó machaca se colocarán sobre el empedrado dando al total del bombeo una flecha de 15 centímetros.

Una vez apisonadas recibirán una capa de 2 centímetros de detritus ó tierra vegetal y se volverá á apisonar ó cilindrar fuertemente.

ARTICULO 4.º

Dimensiones.—Los terraplenes alcanzarán una amplitud de 7 metros desde la arista exterior del lado derecho á la arista exterior del lado izquierdo.

A cada lado, á contar de las mencionadas aristas, se dejarán unas fajas de 80 centímetros para paseos y el ancho central constituirá la caja, la que tendrá 35 centímetros de profundidad.

La capa de piedra como enlosado alcanzará una altura de 20 centímetros por todo el ancho de la caja.

La grava de barranco ó machaca cuyos granos no han de exceder de 6 centímetros de diámetro, alcanzará un espesor de 15 centímetros después de bien apisonada.

El detritus ó tierra vegetal no excederá de 2 centímetros de grueso después de apisonado ó cilindrado.

ARTICULO 5.º

Herramientas y útiles.—Serán de cuenta del contratista la adquisición de todos los útiles y herramientas que fueran necesarios para la buena ejecución de la obra, así como los indispensables aparatos para el replanteo y comprobación de la marcha de los trabajos.

Dichos aparatos deberán estar á disposición de la Dirección facultativa ó de sus delegados para que puedan hacer en la obra cuantas comprobaciones crean convenientes.

ARTICULO 6.º

Personal auxiliar.—El contratista deberá facilitar cuantos peones fuesen necesarios á la Dirección facultativa ó á sus Delegados para todas las operaciones de replanteo y comprobación de las obras.

ARTICULO 7.º

Comienzo y terminación de las obras.—Las obras deberán ser comenzadas dentro los diez días siguientes á la notificación de haber sido adjudicada definitivamente la contrata y terminarla en el preciso término de dos meses.

ARTICULO 8.º

Ejecución de las obras.—Una vez efectuado el replanteo, que será dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras, el contratista deberá proceder á la reparación de todos los terraplenes y construcción de aquéllos que su estado actual lo requiera, en todo el trayecto ó sección que se le señalare.

Una vez terminada la reparación de los terraplenes procederá á abrir las cajas, sinó las había ya dejado con anterioridad y proceder al encatado ó

colocación de la piedra, extendiendo simultáneamente la grava ó machaca con el recebo para que pudiese utilizarse inmediatamente el camino tanto por el contratista como por los vecinos.

Una vez terminada una sección, se procederá al cilindrado del conjunto.

ARTÍCULO 9.º

Recepción de las obras.—Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento por la Comisión de Fomento, acompañada del Sr. Arquitecto municipal y del contratista.

Si nada resulta en contra del contratista se dará por recibida provisionalmente, y si hubiese que hacer algunas recomposiciones ó no estuviese la obra conforme con lo estipulado, entonces se suspenderá el acto, señalando un plazo para que se lleve á efecto lo ordenado al contratista. Este podrá recurrir por escrito ante la Corporación municipal en contra de lo que se le hubiere ordenado, la que, previo el informe del Sr. Arquitecto municipal, resolverá lo que crea más equitativo.

No se procederá á contar el plazo de seis meses de conservación de que habla el art. 1.º, sinó después de haberse efectuado la recepción provisional.

Terminado el período de conservación se procederá á un reconocimiento análogo al descrito y por el mismo orden se procederá á efectuar la recepción definitiva efectuada la que cesará la responsabilidad del contratista en la obra.

ARTÍCULO 10.º

Liquidación de las obras.—Aprobada que sea por la Excma. Corporación municipal la recepción definitiva de las obras se procederá á efectuar la liquidación de las mismas.

Las unidades que servirán para la valoración serán el metro cúbico para los terraplenes, piedra, gravas ó machacas y el metro cuadrado para el recebo.

La liquidación definitiva de las obras deberá quedar terminada á los quince días de haberse aprobado la recepción definitiva, debiendo firmar su conformidad el contratista y en caso contrario manifestar por escrito al Ayuntamiento las causas ó motivos que justifiquen su negativa, el que previo informe del Sr. Arquitecto municipal, resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 11.º

Generales ó adicionales.—El contratista viene obligado además del articulado que precede, á conformarse y fuere aplicable á la presente obra, á todo lo que dispone la vigente ley de Obras públicas y su reglamento.

Tortosa 27 de Febrero de 1905.—El Arquitecto municipal, Pablo Monguió.

Pliego de condiciones económicas que regirá en la subasta para efectuar reparaciones en los caminos de la Aldea, Camarles, Jesús y María y Cava.

ARTICULO 1.º

El tipo ó precio que sirve de base para la subasta es el de 4.896 pesetas, debiendo depositarse la cantidad de 244'80 pesetas á que asciende el 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta, cantidad que se elevará hasta el 10 por 100 del total ó sea á 489'60 pesetas, cuando sea adjudicada la subasta, debiendo hacerse efectiva la cantidad el día de la notificación de la adjudicación.

ARTICULO 2.º

El pago del importe de la obra se verificará dentro del mes siguiente á la recepción definitiva de la misma no pudiéndose exigir por el contratista cantidad alguna hasta haber transcurrido el plazo marcado.

ARTICULO 3.º

Si las obras no comenzarán en el plazo fijado en el art. 7 de las condiciones facultativas abonará al contratista por cada día que transcurra desde la fecha en que debian comenzar hasta la que realmente empiecen, la cantidad de 25 pesetas. Igual suma se satisfará por cada día que transcurra sin haberse terminado fuera del plazo fijado en el mismo artículo.

ARTICULO 4.º

La obra se llevará á cabo á riesgo y ventura del contratista sin que por ningún concepto pueda tener derecho á la variación de los precios estipulados.

ARTICULO 5.º

Las multas y demás gastos que pueda ocasionar el incumplimiento de lo estipulado las satisfará el contratista dentro de los tres días siguientes á la notificación de la multa ó responsabilidad en que incurra, y si no se abonara antes de finir dicho plazo se detraerá del depósito definitivo si no bastare de la cantidad que se haya de abonar, y si esta aún no fuera bastante, de los bienes personales del rematante.

ARTICULO 6.º

El contratista deberá trasladar su domicilio á esta ciudad, si no lo tiene, para que se le puedan hacer cuantas notificaciones y observaciones sean convenientes. También deberá renunciar á todo fuero ó privilegio y someterse á los Tribunales de este partido para cualquier cuestión litigiosa que se promoviera.

ARTICULO 7.º

Las reclamaciones á que dé lugar la aplicación é interpretación de los presentes pliegos de condiciones deberán ser dirigidas por escrito al Excmo. Ayuntamiento, el cual, previo dictamen del Sr. Arquitecto municipal, resolverá lo que crea justo sin ulterior apelación.

ARTICULO 8.º

El contratista es responsable de todos los daños causados por accidente ocurrido, por negligencia ó ignorancia en la dirección de la obra ó en los encargados de ejecutarla.

ARTICULO 9.º

La obra será adjudicada en pública subasta y á la baja, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado, en cuyo exterior se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de los caminos de la Aldea, Camarles, Jesús y María y Cava.» Dentro del pliego deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se publica, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los dos últimos documentos.

ARTICULO 10.º

La subasta tendrá lugar el día siguiente á aquel que haga diez, á contar desde el inmediato á la publicación del anuncio de la subasta en el *Boletin oficial*, celebrándose el acto en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales á presencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico á las doce horas y siguiéndose el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero último.

ARTICULO 11.º

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Luis Lluis Dolz.

ARTICULO 12.º

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncio y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este expediente y al necesario para las certificaciones que hayan de expedirse con arreglo al contrato, así como los derechos establecidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 13.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el rematante viene obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 14.º

También vendrá obligado el contratista, bajo su más extricta responsabilidad, á cumplir todas las prescripciones legales referentes al trabajo y á obras públicas, y en cuanto no se halle previsto en estas condiciones se ajustará á las disposiciones vigentes.

Tortosa 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Juan Ramirez.

Modelo de proposición

Don N. N., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á hacer las obras de reparación de los caminos de Aldea, Camarles, Jesús y María y Cava, con arreglo á las condiciones enumeradas en los pliegos facultativos y económicos, por el precio de ..... pesetas (en letra), y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sesión de 20 de Febrero de 1905.—Se aprobaron los anteriores pliegos de condiciones, declarando de carácter urgente la subasta.—Por A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Relación de los contribuyentes que en el sorteo verificado por este Ayuntamiento en 23 de Febrero último resultaron designados para formar parte de la Junta municipal de esta villa en concepto de Vocales asociados durante el año actual:

Don Pablo Palau Calaf, D. Jaime Cabré Solé, D. Marcelino Batet Segú, D. José Escarré Figueras, D. Salvador Salvó Roca, D. José Company Puig, D. José Orpinell Gay, D. Pablo Bassa Mata, D. José Mombrú Vernet, D. Salvador Vidal Porta, D. Antonio Magriñá Trillas y D. Antonio Güell Guimerá.

Vendrell 2 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 840

ALCALDIA COSNTITUCIONAL

de Montbrió de la Marca

Rectificado el reparto de consumos, sal y alcoholes del año 1905 por orden de la Superioridad, estará de manifiesto al público en esta Secretaría los días de reglamento, para su examen y reclamación.

Montbrió de la Marca 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 841

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Agustín Forné y Roca y otra, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y siete de Enero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y Agustín Forné Roca y Joaquina Caballé Arasa, de ignorado domicilio y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos demandados, para que paguen la cantidad de doscientas catorce pesetas veinte y tres céntimos, dimanantes de un censo.—Primero. — Resultando, etc. — Fallo: Que debo condenar y condeno á Agustín Forné Roca y Joaquina Caballé Arasa, de ignorado domicilio y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas catorce pesetas veinte y tres céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Certifico.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Agustín Forné Roca y Joaquina Caballé Arasa, de ignorado domicilio y caso de haber fallecido á sus herederos desconocidos ó herencia yacente de los mismos, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 842

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Teresa Cid Ferreres, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Cándido Andrés Sorolla, Abogado, Juez municipal suplente de la misma.—En el juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, de este domicilio, demandante, y como demandado ó demandados Teresa Cid Ferreres, su herencia yacente caso de haber fallecido ó sus herederos desconocidos, sobre pago por éstos de la cantidad de doscientas cuarenta pesetas que por pensiones de un censo le están adeudando.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Teresa Cid Ferreres, ó su herencia yacente ó á sus here-

deros, caso de haber aquélla fallecido, á satisfacer á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y lo que importen las costas de este juicio, debiendo efectuar el pago dentro el término de ocho días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Andrés.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia al demandado ó demandados, expedido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 843

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Antonio Subirats Montoliu y otro, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á primero de Febrero de mil novecientos cinco. —El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Antonio Subirats Montoliu y Mariano Montoliu Muñoz, de ignorado domicilio y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, demandados, para que paguen la cantidad de ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Subirats Montoliu y Mariano Montoliu Muñoz, de ignorado domicilio y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. —Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los demandados, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador. —Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 844

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente ó herederos desconocidos del difunto Juan Balaguer, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y siete de Enero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y la herencia yacente ó herederos desconocidos del difunto Juan Balaguer, demandado ó demandados, para que paguen la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas veinte y dos céntimos, dimanantes de un censo.—Primero. — Resultando, etc. — Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente ó herederos desconocidos de Juan Balaguer, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas veinte y tres céntimos y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.— Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia al demandado ó demandados, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco. — Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 845

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Cinta Cancio Fabra, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco. —El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Cinta Cancio Fabra, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, demandada ó demandados, para que paguen la cantidad de setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D.ª Cinta Cancio Fabra, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena y Sintes la cantidad de setenta y dos pesetas cincuenta céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. — Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á la demandada ó demandados, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 846

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Hipólita Domingo y otros, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, é Hipólita Domingo, consorte de Jaime Valldeperez Cid, y José, Ignacio, María y Joaquina Cugat Roselló, Agustina, José y Salvador Cugat Matheu y Josefa, Teresa, Concepción, Joaquina y José Cugat Duart, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido alguno á su herencia yacente ó herederos desconocidos, demandados, para que paguen la cantidad de doscientas cinco pesetas veinte y cinco céntimos dimanantes de un censo.—Primero. —Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Hipólita Domingo, consorte de Jaime Valldeperez Cid, y á José, Ignacio, María y Joaquina Cugat Roselló, Agustina, José y Salvador Cugat Matheu y Josefa, Teresa, Concepción, Joaquina y José Cugat Duart, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido alguno á su herencia yacente ó herederos desconocidos, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas cinco pesetas veinte y cinco céntimos y costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico.—Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra. —Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los demandados antes citados, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco. —Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

GASÓMETRO TARRACONENSE

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 4 del corriente, acordó convocar Junta general ordinaria de señores accionistas que tendrá lugar en el domicilio social, calle Jaime I, 19, el día 24 del presente mes de Marzo, á las tres de la tarde, ó en el siguiente 25, á la misma hora, si en el primero de dichos días no se reuniera suficiente número de accionistas.

Para tener derecho de concurrir á la anunciada Junta general, en la que, además de otros asuntos, habrá de cumplimentarse la atribución 1.ª que prescribe el art. 12 de los Estatutos, deberán los señores accionistas depositar, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta, sus acciones en la Caja de esta Sociedad y recoger la papeleta de entrada que en Secretaría se les facilitará.

Tarragona 6 de Marzo de 1905. —Por A. del C. de A., el Presidente, Juan Gonsé.—El Secretario, Agustín Musté.

BANCO DE VALLS

RESUMEN *del Balance verificado en 31 de Diciembre de 1904*

	ACTIVO — Pesetas Cs.	PASIVO — Pesetas Cs.
Cartera	8.455.024'12	
Accionistas	3.750.000'00	
Mobiliario	5.315'59	
Fincas	385 064'29	
Obras públicas	494.072'84	
Corresponsales	2.290.757'55	
Obligaciones á cobrar	93.000'24	
Caja	464.659'87	
Créditos y préstamos con garantía	230.602'90	
Capital		10.000.000'00
Capital de reserva		97.515'99
Obligaciones y efectos á pagar		1.369.071'62
Corresponsales		1.537.071'23
Cuentas corrientes		764.192'36
Cuentas corrientes de la clase obrera		1.452.934'57
Depósitos en efectivo		778.194'55
Cuentas transitorias		111.161'97
Garantías de créditos		15.000'00
Ganancias y pérdidas		43.355'11
Sumas	16.168.497'40	16.168.947'40
Efectos en depósito...—Saldo deudor nominal	2.691.770'00	
Depósitos en custodia.— » » »	1 000.000'00	
Depósitos en garantía.— » » »	1.000.000'00	
Efectos en depósito...—Saldo acreedor nominal		1.000.000'00
Depósitos en custodia.— » » »		1.385.060'00
Depósitos en garantía.— » » »		1 306.710'00
Corresponsales.....— » » »		1.000.000'00
Sumas totales iguales	20.860 267'40	20.860.267'40

Valls 31 de Diciembre de 1904.—El Administrador, Antonio Massó Llort. —El Tenedor de libros, Miguel Domingo Carreras.

Núm. 847

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Febrero de 1905

Población de hecho según censo 23.423 *habitantes*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Grippe	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	2	3
Cólera ásiatico	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	6	»	»	5	6	11
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	2	2	»	2	»	»	6	»	»	4	8	12
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3	2	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	»	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos	10	1	3	3	1	4	8	2	6	2	8	15	»	»	36	27	63
Totales por edades	11		6		5		10		8		23		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	21	6	2	51	»	»	»	»	»	63

Tarragona 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Prat.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo